



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09755.1/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 12 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- "Contratación fraudulenta, no tengo ningún contrato por escrito y firmado por mí. Información precontratada, no vale vía telefónica. Por la ley de protección de datos no pueden tener mis números de cuenta y los cups (identificación de los puntos de suministro). Puesto que no dijeron el número de cuenta sin yo haberles dicho nada hicieron varias llamadas telefónicas insistentes. Hay dos supuestos contratos".
- "Pretensiones: anulación de deuda que no reconozco. Que la deuda quede sin efecto".

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Facturas.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- El 19.5.2023 la reclamada respondió a la OMIC mediante escrito en el que afirmaba que la reclamante no había interpuesto ninguna reclamación previa a la compañía;



Comunidad de Madrid

- que constaban dos contratos de 20.5.2022 de luz y gas, el de luz se activó el 8 de junio y fue dado de baja el 11 de junio de 2022. El de gas, se dio de alta el 9 de junio y de baja el 12 de junio.
- Otro contrato, en otra dirección, de electricidad, de la misma fecha, dado de alta el 9 de junio y baja el 12 de junio, todos ellos por cambio de comercializadora.
- Que la comercialización se llevó a cabo por una empresa intermediaria colaboradora de [REDACTED] unidas por un contrato de agencia.
- La contratación se efectuó telefónicamente, confirmando el consentimiento la consumidora por SMS, mediante la pulsación del botón de firma, previa visualización y descarga de la copia del contrato en su dispositivo móvil. Todo ello certificado por un tercero de confianza.
- Se adjunta el SMS enviado: "Adjuntamos su contrato [link] conteste SI a este sms para confirmar la contratación y el cambio de compañía a [REDACTED] (contrato sms). Y la respuesta "SI" desde el teléfono de la reclamante (coincide con el aportado en la reclamación).
- Aportan una transcripción de la llamada, pero no la locución.
- Que los datos fueron aportados por la reclamante en la llamada al operador.
- Que la penalización por incumplimiento del periodo de permanencia consta en la cláusula 7 del contrato.
- Con todo, ofrecen no cobrar dichas penalizaciones si la reclamante abona el consumo efectivo de los servicios contratados desde el alta hasta la baja.
- En escrito de 22.8.2023 manifiestan que han eliminado dichas penas. De este modo, las facturas rectificadas arrojando unos importes de 7,06€ (8/6/2022-11/6/2022), de 6,44€ (9/6/2022-12/6/2022); 3.03€ (9/6/2022-12/6/2022).

2.- Dar audiencia a las partes

El reclamante acepta la propuesta de la compañía y solicita que se cobre por su cuenta de Caixa Bank acaba en 2227 y que borren todos sus datos personales de sus bases de datos.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que el reclamante acepta la solución ofrecida por la empresa reclamada y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de Dña. [REDACTED] en el sentido de fijar la deuda con la reclamada en **16,53€**, que podrán ser cobrados en la cuenta finalizada en 2227, y ordenar la cancelación de los datos personales de la reclamante de las bases de datos de la empresa reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.